

9932 *ORDEN 423/38415/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 8 de enero de 1991, en el recurso número 889/1990, interpuesto por don Angel Tejerizo Zamora.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

9933 *ORDEN 423/38416/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 8 de enero de 1991, en el recurso número 676/1990-03, interpuesto por don Antonio Castro Pérez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

9934 *ORDEN 423/38434/1991, de 1 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1990, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, contra otra anterior de 10 de octubre de 1986 de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 44.618, sobre penalidad impuesta a la Empresa Nacional Bazán.

Madrid, 1 de marzo de 1991.-El Secretario de Estado de la Defensa, Rafael de la Cruz Corcoll.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Apoyo Logístico.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9935 *ORDEN de 18 de abril de 1991 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la Constitución, mediante fusión-integración, de Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia.*

Examinada la petición formulada por las Entidades Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Caja de Ahorros Provincial de Valencia, en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante su integración y constitución de una nueva Entidad a denominar Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de

Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Caja de Ahorros Provincial de Valencia, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por integración de las Entidades citadas en la nueva creación Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia y el traspaso en bloque de los respectivos patrimonios a la nueva Entidad en la cuantía de 12.356.066.782 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos contabilizados por las Entidades que se fusionan, consecuencia de la actualización de elementos de sus activos materiales por importe de 3.211.000.000 de pesetas en Caja de Ahorros Provincial de Alicante, y de 41.563.036 pesetas en Caja de Ahorros Provincial de Alicante.

Los incrementos de patrimonio contabilizados por las Entidades que se fusionan, por importe de 668.802.959 pesetas en Caja de Ahorros Provincial de Alicante y de 108.351.128 pesetas en Caja de Ahorros Provincial de Valencia, consecuencia de revalorizaciones de inmuebles afectos a la obra benéfico social que, como contrapartida incrementan directamente el saldo de la cuenta de pasivo, fondo de la obra benéfico social, no se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Las disminuciones patrimoniales contabilizadas por Caja de Ahorros Provincial de Alicante por importe de 80.650.341 pesetas consecuencia de actualizaciones de inmuebles afectos a la obra benéfico social, que como contrapartida disminuyen directamente el saldo de la cuenta de pasivo, fondo de la obra benéfico social, no tendrán carácter de gastos deducibles para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Tercero.-Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100, de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a la obtención de las autorizaciones administrativas procedentes, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de abril de 1991.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9936 *ORDEN de 18 de abril de 1991 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de escisión de «Juste, Sociedad Anónima Químico-Farmacéutica».*

Examinada la petición formulada por la Empresa «Juste, Sociedad Anónima Químico-Farmacéutica», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de escisión parcial de su patrimonio para su aportación a la Sociedad de nueva creación «Justesa Imagen, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos del patrimonio de «Juste, Sociedad Anónima Químico-Farmacéutica», por un valor neto contable de 1.000.000.000 de pesetas para su aportación a la Sociedad de nueva creación «Justesa Imagen. Sociedad Anónima», que se constituirá con un capital social de 1.000.000.000 de pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 25 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por «Juste, Sociedad Anónima Químico-Farmacéutica», consecuencia de las actualizaciones realizadas en determinados elementos patrimoniales de Activo material que se escinden, por importe de 819.872.178 pesetas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en el Balance de escisión, sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos del Activo se realiza conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978, y, en particular, su artículo 15.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1991.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9937 ORDEN de 6 de marzo de 1991 por la que se resuelve asignar la clasificación de homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato «Virgen del Remedio», de Alcorcón (Madrid).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Concepción Novoa García, en su calidad de Directora del Centro privado de Bachillerato «Virgen del Remedio», de Alcorcón (Madrid), con fecha 14 de diciembre de 1990, en solicitud de la clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato;

Resultando que al citado Centro se le concedió la autorización definitiva para su funcionamiento, siendo clasificado con carácter

provisional, por dos cursos, en la categoría académica de homologado, por Orden de 16 de febrero de 1989, con la denominación de «Santísima Trinidad», autorizándose posteriormente cambio de denominación por Orden de 23 de junio de 1989;

Resultando que el expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios siendo informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Madrid en 6 de febrero último y que la citada Dirección Provincial lo elevó con propuesta favorable en fecha 25 de febrero de 1991;

Vistas la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), las Ordenes de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación correspondiente con carácter definitivo, especificados en la Orden de 8 de mayo de 1978,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación de homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato que se relaciona, con los efectos previstos en los artículos 23 y 24.2 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse alguna modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación:

Provincia: Madrid.

Municipio: Alcorcón.

Localidad: Alcorcón.

Denominación: «Virgen del Remedio».

Domicilio: Avenida de Lisboa, número 2.

Titular: Instituto Santísima Trinidad.

Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con 4 unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2, c), de la citada Ley, en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

La presente clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro de Centros, y el Centro, en sus escritos, habrá de referirse a la Orden que clasifica el mismo con carácter definitivo, que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

9938 RESOLUCION de 6 de marzo de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia en el recurso interpuesto por don Adrián García González y don Honorio Delgado Martínez, contra la Resolución de 22 de abril de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 317.798, interpuesto por don Adrián García González y don Honorio Delgado Martínez contra la Resolución de 22 de abril de 1988, por la que se les declaró en situación de excedencia voluntaria, la Audiencia Nacional—Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera—, en 30 de noviembre de 1990, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adrián García González y don Honorio Delgado Martínez, en su propio nombre, contra la desestimación presunta por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, del recurso de reposición promovido contra la Resolución del mismo Ministerio de 22 de abril de 1988, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 20 de febrero de 1991 el incumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 6 de marzo de 1991.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.